

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Blanca

### **16036 Aprobación definitiva de ordenanzas fiscales.**

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Blanca en sesión del 16 de octubre de 2013, mediante el que se aprobó la modificación de las Ordenanzas Fiscales que abajo se detallan, sin que se haya producido alegación alguna, se eleva a definitivo de manera automática el mismo, por lo que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se publica íntegramente el texto:

#### 1.º- MODIFICACIÓN DE ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES

##### Normas de gestión

Art. 18.- Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento u Organismo Autónomo de Gestión Tributaria delegado, la correspondiente declaración- liquidación según modelo normalizado, conteniendo los elementos de la relación tributaria imprescindibles para practicar la liquidación procedente.

Art. 19.- Dicha declaración-liquidación deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:

- a) Cuando se trate de actos ínter vivos, el plazo será de treinta días hábiles.
- b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo.

A la declaración-liquidación se acompañará el documento en el que consten los actos o contratos que originan la imposición, aportándose justificación documental suficiente que permita la valoración del terreno mediante la identificación del mismo en los censos elaborados por la Dirección General del Catastro y en concreto:

- a) Ultimo recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles satisfecho por la finca transmitida.
- b) Modelo oficial, presentado ante la Dirección General del Catastro, de declaración de alteración de bienes de naturaleza urbana.
- c) En defecto de lo anterior, certificación expedida por la Dirección General del Catastro.

Art. 20.- El incumplimiento de las obligaciones recogidas en el artículo anterior tendrá la calificación de infracción tributaria y será sancionada como tal, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 de la presente Ordenanza.

Art. 21.- Cuando el sujeto pasivo considere que la transmisión o la constitución o transmisión de un derecho real de goce limitativo del dominio está exento o no sujeto, presentara declaración ante la Administración, dentro de los plazos señalados en el artículo 19, acompañada del documento en que conste el acto y fundamente el derecho. Si la Administración considerara improcedente la exención alegada practicará liquidación definitiva que notificará al interesado.

Art. 22.- Con independencia de lo dispuesto en el apartado 1 de este artículo, están igualmente obligados a comunicar al Ayuntamiento u Organismo Autónomo de Gestión Tributaria delegado, la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

a) En los supuestos en los que se produzca el hecho imponible a título lucrativo, siempre que se hayan producido por negocio jurídico entre vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En los supuestos en los que se produzca el hecho imponible a título oneroso, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

Art. 23.- Asimismo, los notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento u Organismo Autónomo de Gestión Tributaria delegado, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto, con excepción de los actos de última voluntad. También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. Lo prevenido en este apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

Los notarios advertirán expresamente a los comparecientes en los documentos que autoricen sobre el plazo dentro del cual están obligados los interesados a presentar declaración por el impuesto y, asimismo, sobre las responsabilidades en que incurran por la falta de presentación de declaraciones.

Art. 24.- Los sujetos pasivos podrán presentar autoliquidación, que llevará consigo el ingreso de la cuota resultante de aquella dentro de los plazos previstos en el artículo 19 de esta Ordenanza. Dichas autoliquidaciones tendrán la consideración de provisionales hasta tanto la administración tributaria compruebe que la misma se ha efectuado mediante la aplicación correcta de las normas reguladoras del impuesto, y en caso de no encontrarse conforme, se practicara la liquidación que proceda en su lugar, conforme a los hechos imponibles contenidos en la documentación.

Art. 25.- Las liquidaciones del impuesto emitidas por el Ayuntamiento u Organismo Autónomo de Gestión Tributaria delegado se notificaran íntegramente a los sujetos pasivos con indicación del plazo de ingreso y expresión de los recursos procedentes.

Contra los presentes acuerdos podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses contado a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Blanca, a 4 de diciembre de 2013.—El Alcalde, Rafael Laorden Carrasco.

**2º.- MODIFICACIÓN DE ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO DE  
CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS**

PARTIDA	Precio
<b>DEMOLICIONES</b>	
ud Levantado de carpintería de puerta de entrada a vivienda.	28,15 €
ud Desmontaje de hoja de puerta de paso	3,76 €
m2 Demolición de partición interior de fábrica revestida.	4,35 €
m2 Apertura de hueco en partición interior de fábrica revestida	8,89 €
m2 Demolición de pavimento de cemento/terrazo.	11,11 €
m2 Demolición de pavimento cerámico	10,10 €
m2 Demolición de solera o pavimento continuo de hormigón	7,02 €
m2 Arranque de cielo raso de cañizo	5,48 €
m2 Demolición de falso techo continuo de placas	4,97 €
m2 Demolición de falso techo registrable de placas	5,69 €
m2 Picado de enfoscado	9,94 €
m2 Picado de revestimiento de yeso	6,97 €
m2 Demolición de alicatado	10,44 €
m2 Picado de mortero monocapa	11,45 €
m2 Desmontaje de cobertura de chapas de acero en cubierta inclinada	6,60 €
m2 Desmontaje de cobertura de placas de fibrocemento con amianto en cubierta inclinada	26,29 €
m2 Desmontaje de cobertura de tejas en cubierta inclinada	12,12 €
<b>FACHADAS</b>	
m2 Hoja exterior de ladrillo cerámico perforado cara vista, en fachada ventilada	80,73 €
m2 Hoja exterior de piedra natural, en fachada ventilada	166,10 €
m2 Hoja exterior de fachada, de fábrica de ladrillo cerámico cara vista	45,97 €
m2 Hoja exterior de fachada, de fábrica de ladrillo cerámico para revestir	23,08 €
m2 Hoja interior de fachada, de fábrica de ladrillo cerámico para revestir	15,01 €
m2 Hoja de fábrica de bloques de vidrio moldeado. PAVES	207,25 €
m2 Puerta de entrada a vivienda de aluminio	418,19 €
ud Block de puerta acorazada normalizada	899,27 €
ud Carpintería exterior de aluminio. Ventana	392,16 €
ud Carpintería exterior de aluminio. Puerta	624,38 €
ud Carpintería exterior de madera. Ventana	454,63 €
ud Carpintería exterior de madera. Puerta	848,40 €
m2 Acristalamiento con cámara	38,61 €
m2 Limpieza manual de fachadas con agua y cepillo	11,64 €
<b>PARTICIONES</b>	
m2 Hoja de partición interior de fábrica de ladrillo cerámico para revestir	15,76 €
m2 Hoja de partición interior de fábrica de bloques de vidrio moldeado	183,92 €
m2 Sistema de entramado autoportante de placas de yeso laminado.	23,61 €
m2 Sistema de trasdosado directo, de placas de yeso laminado.	15,84 €
m Barandilla de escalera	108,21 €
<b>REVESTIMIENTOS EXTERIORES</b>	
m2 Chapado con placas de piedra natural fijadas con adhesivo cementoso. ZOCALOS	83,36 €
m2 Encalado tradicional sobre paramento exterior	2,05 €
m2 Revoco liso sobre paramento exterior	18,93 €
m2 Pintura al silicato sobre paramentos exteriores	11,03 €



m2	Morteros monocapa	20,74 €
<b>REVESTIMIENTOS INTERIORES</b>		
<b>Paredes</b>		
m2	Enfoscado de cemento	12,09 €
m2	Revoco liso sobre paramento interior	20,82 €
m2	Guarnecido de yeso	6,81 €
m2	Alicatado sobre superficie soporte de fábrica	24,24 €
<b>Suelos</b>		
m2	Solado de piedra natural	43,46 €
m2	Parquet multicapa	38,57 €
m2	Pavimento laminado	16,63 €
m2	Solado de terrazo	20,07 €
m2	Solado de baldosas cerámicas con mortero de cemento como material de agarre.	19,67 €
m2	Solera para Pavimento continuo de hormigón.	21,94 €
m2	Pulido mecánico de superficie de hormigón	6,25 €
<b>Techos</b>		
m2	Falso techo continuo de placas de escayola	11,53 €
m2	Falso techo continuo de placas de yeso laminado	23,03 €
m2	Falso techo registrable de placas de escayola	16,28 €
m2	Falso techo de lamas	27,65 €
<b>Pinturas</b>		
m2	Pintura plástica sobre paramentos interiores de yeso o escayola.	8,78 €
m2	Pintura plástica sobre paramentos interiores de mortero de cemento	8,78 €
m2	Pintura al silicato sobre paramentos interiores	10,82 €
<b>CUBIERTAS</b>		
m2	Cubierta inclinada con cobertura de teja. Incluye tabiques palomeros y formacion faldon.	87,65 €
m2	Retejado de cubierta inclinada	17,41 €
m	Reconstrucción de alero en cubierta inclinada de tejas	16,79 €
m2	Cubierta plana transitable, no ventilada, con solado fijo, impermeabilización mediante láminas asfálticas	78,92 €
ud	Sistema "VELUX" de ventana para cubierta plana	639,44 €
ud	Claraboya	224,76 €
<b>INSTALACIONES</b>		
<b>Instalación Eléctrica</b>		
ud	Centralización de contadores en cuarto de contadores	851,76 €
ud	Red eléctrica de distribución interior de una vivienda unifamiliar con electrificación elevada, compuesta de: cuadro general de mando y protección; circuitos interiores con cableado bajo tubo protector: C1, C2, C3, C4, C5, C7, del tipo C2, C12 del tipo C5, 1 circuito para alumbrado de emergencia en garaje; mecanismos gama básica (tecla o tapa y marco: blanco; embellecedor: blanco).	2.085,91 €
ud	Red de distribución interior para local u oficina. Superficie estimada 100 m2	392,15 €
ud	Red de distribución interior en locales de uso común. ZAGUAN	520,63 €
<b>Fontanería y Saneamiento</b>		
ud	Instalación interior de fontanería para aseo	288,13 €
ud	Conjunto de aparatos sanitarios para aseo	337,00 €
ud	Instalación interior de fontanería para cuarto de baño	442,37 €
ud	Conjunto de aparatos sanitarios para cuarto de baño	671,29 €
ud	Instalación interior de fontanería para cocina	224,15 €
ud	Aparatos sanitario individual	203,37 €
ud	Amueblamiento de cocina	1.591,89 €
<b>URBANIZACION Y PARCELA</b>		

<b>Movimiento de tierras</b>		
m3	Desmante en tierra, con empleo de medios mecánicos.	2,17 €
m3	Terraplenado y compactación para cimiento de terraplén con material de la propia excavación	9,51 €
m3	Vaciado hasta 2 m de profundidad en suelo de arcilla semidura, con medios mecánicos	5,53 €
<b>Vallado de Parcelas - RUSTICAS</b>		
m	Malla de simple torsión para vallado de parcela	11,14 €
m	Malla electrosoldada para vallado de parcela	25,20 €
m	Tela metálica de alambre ondulado para vallado de parcela	21,06 €
m	Verja de perfiles metálicos para vallado de parcela	31,55 €
ud	Puerta cancela metálica de carpintería metálica, de hoja corredera, dimensiones 450x200 cm, para acceso de vehículos, apertura manual.	2.656,60 €
ud	Puerta cancela metálica de carpintería metálica, de una hoja batiente, dimensiones 100x200 cm, para acceso peatonal, apertura manual.	848,93 €
m	Muro de fábrica ciego para vallado de parcela. Altura máxima 50 cm	60,35 €
m	Muro de hormigón ciego para vallado de parcela. Altura máxima 50 cm	71,97 €
<b>Contenciones</b>		
m3	Muro de fabrica/mamposteria para contencion de tierras. Incluye Cimentacion. Altura máxima 2 metros	145,89 €
m3	Muros de hormigon para contencion de tierras. Incluye cimentacion. Altura máxima 2 metros	113,06 €
<b>Pavimentos</b>		
m2	Solado de adoquines	27,45 €
m2	Pavimento continuo de hormigón impreso, para exteriores	25,02 €
m2	Solado de baldosas cerámicas	39,66 €
<b>OTROS</b>		
ud	Instalacion de Caseta para Cabezal de Riego de Superficie Construida Inferior a 10 m2	868,70 €
ud	Instalacion Pergola Abierta todos los lados. Apertura huecos en techo mayor del 50%. Superficie < 25m2	613,20 €

### **3º.- MODIFICACIÓN DE ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE UTILIZACIÓN PRIVATIVA - APROVECHAMIENTO DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL**

**Artículo 7º.-** El importe de esta Tasa, no excede en su conjunto, del coste previsible de esta actividad administrativa, para cuya determinación se han tenido en cuenta los informes técnicos – económicos a que hace referencia el artículo 25 de la Ley 39/88. Las tarifas son las que siguen:

#### **Cuota Tributaria**

#### **1. Tarifa de ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, anillas, andamios y otras instalaciones análogas:**

	Repercusión €/ m2	precio	m2	Tramo días	FRACCION A CONSIDERAR	TOTAL
<b>Andamios</b>						
Tramo 1	0,1333	2,00000	15,00	2	1,00	60,00
Tramo 2	0,1200	1,80000	15,00	5	1,00	135,00
Tramo 3	0,1167	1,75000	15,00	10	1,00	262,50
Tramo 4	0,1000	1,50000	15,00	20	1,00	450,00
Tramo 5	0,0833	1,25000	15,00	30	1,00	562,50
Tramo 6	0,0667	1,00000	15,00	60	1,00	900,00
<b>Escombros</b>						
Tramo 1	0,0625	0,50000	8,00	10	1,00	40,00
Tramo 2	0,0563	0,45000	8,00	15	1,00	54,00



Tramo 3	0,0500	0,40000	8,00	30	1,00	96,00
Tramo 4	0,0438	0,35000	8,00	60	1,00	168,00
Tramo 5	0,0375	0,30000	8,00	180	1,00	432,00
<b>Vallado</b>						
Tramo 1	0,0667	1,00000	15,00	5	1,00	75,00
Tramo 2	0,0533	0,80000	15,00	10	1,00	120,00
Tramo 3	0,0400	0,60000	15,00	30	1,00	270,00
Tramo 4	0,0267	0,40000	15,00	60	1,00	360,00
Tramo 5	0,0200	0,30000	15,00	90	1,00	405,00
Tramo 6	0,0133	0,20000	15,00	180	1,00	540,00

#### 8. Tarifas de entradas de vehículos a través de las aceras y reservas de la vía pública para aparcamiento exclusivo.

##### A) Entrada y salida

- a) Garaje privado.....10 €/ml/año.
- b) Comunidad de propietarios y garaje público
- De 1 a 5 vehículos.....30 €/ml/año.
  - De 6 a 10 vehículos.....55 €/ml/año.
  - De 11 a 20 vehículos.....75 €/ ml/año.
  - De más de 20 vehículos.....105 €/ml/año.

#### 10. Tarifa de elementos constructivos cerrados, terrazas, paravientos e instalaciones semejantes, voladizas sobre la vía pública, o que sobresalgan de la línea de fachada.

- |  |                |
|--|----------------|
| a) Edificios de una o más plantas de voladizo. | 1,35 €/ml/año. |
| b) Edificios con una o más terrazas.           | 1,00 €/ml/año. |

### **4º.- MODIFICACIÓN DE ORDENANZA FISCAL DE TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS**

Artículo 6º.- La tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructura en los siguientes epígrafes:

“Epígrafe Undécimo: Reprografía en dependencias municipales.

1. Por fotocopias o reproducción de documentos que obren o deben obrar en expedientes administrativos:

- Por copia A4 (Blanco y Negro).....0,10 €
- Por copia A4 (Color).....0,30 €
- Por copia A3 (Blanco y Negro).....0,20 €



Por copia A3 (Color).....0,60 €

2. Por fotocopias o reproducción de documentos que sean utilizados para uso privado por viveros de empresas, asociaciones u otras entidades conveniadas con el Ayuntamiento.

A partir de 101 copias

Por copia A4 (Blanco y Negro).....0,05 €

Por copia A4 (Color).....0,15 €

Por copia A3 (Blanco y Negro).....0,10 €

Por copia A3 (Color).....0,30 €

## **5º.- MODIFICACIÓN DE ORDENANZA FISCAL DE GESTIÓN DE RESIDUOS MUNICIPALES**

### **Cuota tributaria**

*Artículo 7º.- El importe de esta Tasa, no excede en su conjunto, del coste previsible de esta actividad administrativa, para cuya determinación se han tenido en cuenta los informes técnicos – económicos a que hace referencia el artículo 25 de la Ley 39/88. Las tarifas son las que siguen:*

### **Cuota Tributaria**

#### **2.1. Viviendas**

Por cada vivienda.....12,50 €/bimestre  
Se entiende por vivienda la que se destina a domicilio particular de carácter familiar.

#### **2.4 Diseminado**

Por cada vivienda.....11,24  
€/bimestre

.....

#### **Epígrafe Primero. Establecimientos de alimentación**

A) Pescaderías, carnicerías, verdulerías, panaderías y similares...	<b>30,48 €/bimestre</b>
B) Almacenes mayoristas, de autoservicio, supermercados.	<b>30,48 €/bimestre</b>
C) Supermercados que depositen más de 50 kg.	<b>277,82 €/bimestre</b>

#### **Epígrafe Segundo**



A) Restaurantes	185,28 €/bimestre
B) Bares, Cafés, Pubs y Discotecas	74,71 €/bimestre
C) Salones recreativos, salas de fiestas, casinos, bingos, cines	78,71 €/bimestres
<b>Epígrafe tercero. Otros locales industriales, mercantiles o de servicios</b>	
A) Farmacias	34,48 €/bimestre
B) Parafarmacias	30,48 €/bimestre
C) Oficinas bancarias y/o entidades de crédito	39,48 €/bimestre
C) Talleres de reparación de vehículos, motos	30,48 €/bimestre
D) Estancos, Administraciones de Lotería	30,48 €/bimestre
E) Tiendas en general	21,48 €/bimestre
F) Almacenes de Frutas	72,71 €/bimestre
<b>Epígrafe cuarto. Industrias del Polígono</b>	
A) Gasolineras	93,73 €/bimestre
B) Frutas	78,71 €/bimestre
C) Carpintería Metálica	74,71 €/bimestre
D) Conserveras	101,73 €/bimestre
E) Industrias que produzcan un contenedor	368,55 €/bimestre
F) Industrias que produzcan dos contenedores	737,10 €/bimestre
G) Industrias que produzcan más cantidad que la detallada	Incremento del 0,05 /kg